

ACTA NÚMERO 22

El 3 de julio de 2025, sesionó el Tribunal Arbitral identificado en el encabezamiento, integrado por los doctores Gabriela Monroy Torres, presidente, Antonio Aljure Salame, Arturo Solarte Rodríguez, árbitros, y Mónica Rugeles Martínez, secretaria. La audiencia se celebró sin presencia de las partes, conforme lo autoriza el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, y por medios electrónicos, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.37 del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el Reglamento).

A continuación, procede el Tribunal a adoptar las decisiones que corresponden para el impulso del proceso, para lo cual profiere la siguiente providencia

AUTO NÚMERO 33

Bogotá D.C., 3 de julio de 2025

ANTECEDENTES

Mediante Auto número 10 del 8 de julio de 2024, en los términos del artículo 25 de la Ley 1563 de 2012 y al tenor de lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento, este Tribunal fijó los honorarios y gastos del presente trámite, para lo cual tuvo en cuenta el valor de la demanda de reconvención, antes de ser reformada, por cuanto era la suma más alta de las pretensiones formuladas por las partes en sus respectivas demandas, esto es, la suma de \$21.973.334.679. Los montos determinados en esa decisión fueron los siguientes:

"Cuantía	\$21.973.334.679		
Concepto	Valor	IVA (19%)	TOTAL
Honorarios árbitro ANA GABRIELA MONROY TORRES	\$329.600.020	\$62.624.004	\$392.224.024
Honorarios árbitro ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ	\$329.600.020	\$62.624.004	\$392.224.024
Honorarios ANTONIO ALJURE SALAME	\$329.600.020	\$62.624.004	\$392.224.024
Honorarios Secretaria LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ	\$164.800.010	\$31.312.002	\$196.112.012
Subtotal Honorarios	\$1.153.600.071	\$219.184.013	\$1.372.784.084
Gastos de Funcionamiento y Administración del Centro de Arbitraje	\$164.800.010	\$31.312.002	\$196.112.012
Otros Gastos	\$6.000.000		\$6.000.000
Subtotal Gastos	\$170.800.010	\$31.312.001	\$202.112.012

Total Honorarios y Gastos	1.324.400.081	\$250.496.014	\$1.574.896.095¹
----------------------------------	----------------------	----------------------	------------------------------------

Como da cuenta el Acta número 9 de este trámite, en el término otorgado, cada una de las partes consignó la proporción de tales honorarios y gastos que le correspondía asumir.

El 6 de marzo de 2025 la parte demandada reformó su demanda de reconvenición, escrito en el que incrementó el valor de la cuantía señalada inicialmente la cual quedó, entonces, en la suma de \$25.763.858.322¹, que es superior a la originalmente señalada por esa parte.

CONSIDERACIONES

Según lo prevé el parágrafo 1 del artículo 9.1. del Reglamento, relativo a las tarifas para la estimación de honorarios y gastos del trámite, “[l]os montos podrán ser reajustados cuando se modifique la cuantía o se presenten nuevas pretensiones entre las partes.”

Entiende este Tribunal que en la medida en que este parágrafo se refiere al marco tarifario del arbitraje nacional y que allí se establece que tanto los honorarios como los gastos de administración deben determinarse teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda, el reajuste mencionado procede no solo respecto de los honorarios de árbitros y secretario, sino también en relación con los gastos administrativos.

Por lo anterior, en el presente caso resulta procedente el reajuste previsto en el Reglamento, lo que implica la reliquidación de las sumas previamente señaladas por concepto de honorarios y gastos administrativos, tomando ahora en consideración la cuantía de la demanda de reconvenición reformada, lo que arroja el siguiente resultado:

CUANTÍA	\$25.763.858.322		
CONCEPTO	VALOR	IVA (19%)	TOTAL
Honorarios del árbitro Ana Gabriela Monroy Torres	\$386.457.875	\$73.426.996	\$459.884.871
Honorarios del árbitro Arturo Solarte Rodríguez	\$386.457.875	\$73.426.996	\$459.884.871
Honorarios del árbitro Antonio Aljure Salame	\$386.457.875	\$73.426.996	\$459.884.871

¹ Mediante escrito presentado el 8 de agosto de 2024, la parte demandante también reformó la demanda inicial, pero no modificó el valor de sus pretensiones, de manera tal que se debe tomar en consideración la cuantía de la demanda de reconvenición reformada, por ser la más alta en atención a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1563 de 2012.

Honorarios de la secretaria Mónica Rugeles Martínez	\$193.228.937	\$36.713.498	\$229.942.435
Gastos de Funcionamiento y Administración del Centro de Arbitraje y Conciliación	\$193.228.937	\$36.713.498	\$229.942.435
Otros Gastos	\$6.000.000	\$0	\$6.000.000
TOTAL HONORARIOS Y GASTOS	\$1.551.831.499	\$293.707.985	\$1.845.539.484

Como la suma total anterior es superior a la suma total por concepto de honorarios y gastos que fue establecida en el Auto número 10 del 8 de julio de 2024 y que ya fue pagada por las partes, corresponde ordenar a las partes el pago de la diferencia entre una y otra, así:

CONCEPTO	VALOR	IVA (19%)	TOTAL
Honorarios del árbitro Ana Gabriela Monroy Torres	\$56.857.855	\$10.802.992	\$67.660.847
Honorarios del árbitro Arturo Solarte Rodríguez	\$56.857.855	\$10.802.992	\$67.660.847
Honorarios del árbitro Antonio Aljure Salame	\$56.857.855	\$10.802.992	\$67.660.847
Honorarios de la secretaria Mónica Rugeles Martínez	\$28.428.927	\$5.401.496	\$33.830.423
Gastos de Funcionamiento y Administración del Centro de Arbitraje	\$28.428.927	\$5.401.496	\$33.830.423
TOTAL HONORARIOS Y GASTOS	\$227.431.419	\$43.211.970	\$270.643.389

Por lo anterior, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reliquidación de los honorarios y gastos de este Tribunal en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La suma de \$270.643.389, que corresponde al mayor valor de los honorarios del presente trámite con ocasión de la reliquidación de honorarios, deberá ser consignada por mitades, por cada una de las partes, a órdenes de la presidente del Tribunal, en la cuenta de ahorros número 90010926400 del Banco GNB Sudameris S.A., cuyo titular es el Patrimonio Autónomo Arbitramentos, a quien corresponde el NIT 830.054.357-7, y, a través de la cual se administrarán en forma separada los recursos de este trámite. El pago deberá hacerse dentro de los términos señalados por el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 y teniendo en cuenta las reglas contenidas en el numeral tercero del Auto número 10 del 8 de julio de 2024 proferido por este Tribunal. En adición, se informa a las partes que (i) el árbitro Antonio Aljure Salame factura sus honorarios a su nombre y es responsable de IVA y (ii) la secretaria

del trámite factura sus honorarios a nombre personal, es responsable de IVA y pertenece al régimen simple de tributación (RST).

TERCERO: Se ordena la expedición de copias auténticas de esta providencia con destino a cada una de las partes, si así lo requieren, para la tramitación de los correspondientes giros.

Notifíquese.

Culminado el propósito de la audiencia, el presidente la dio por terminada.

(Aprobó por medios virtuales)

GABRIELA MONROY TORRES

Presidente

(Aprobó por medios virtuales)

ANTONIO ALJURE SALAME

Árbitro

(Aprobó por medios virtuales)

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

Árbitro

Suscribo la presente acta, levantada luego de haber sesionado el Tribunal por medios virtuales, en mi condición de secretaria del mismo.


MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ
Secretaria